

# *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,*

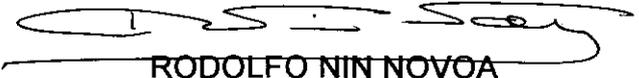
*Decretan*

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Sin perjuicio de lo previsto por la Ley N° 18.391, de 24 de octubre de 2008, los ex trabajadores de Fibratex S.A. amparados en el subsidio por desempleo regido por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, y modificativas, o en las disposiciones de la Ley N° 18.348, de 12 de setiembre de 2008, que se desempeñen o se hayan desempeñado en Niralan S.A., conservarán, al término o suspensión de la relación laboral, el derecho al subsidio por desempleo hasta agotar el término máximo previsto en las citadas normas, sin que hayan transcurrido doce meses desde que percibieron la última prestación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1° de setiembre de 2009.



SANTIAGO GONZÁLEZ BARBONI  
Secretario



RODOLFO NIN NOVOA  
Presidente.

EY Nº 18.559

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 11 SET. 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley relacionada con el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de Fibratex S.A. que se desempeñen o se hayan desempeñado en Niralan S.A.



  
TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República





